

Grupo de Gestión de Notificaciones

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE
AVISO
Resolución No. 825 del 10 de mayo de 2024**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente LAM5630 expidió el Acto Administrativo: Resolución No. 825 del 10 de mayo de 2024, el cual ordenó notificar a: **AZABACHE ENERGY INC SUCURSAL COLOMBIA**

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Resolución No. 825 proferido el 10 de mayo de 2024, dentro del expediente No. LAM5630, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso .

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

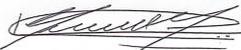
Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 22 de mayo de 2024.

Radicación: 20246605206633

Fecha: 22 MAY. 2024



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Proyectó: *Miguel Angel Melo Capacho*
Archivase en: LAM5630



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

RESOLUCIÓN N° 000825

(10 MAY. 2024)

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ASESOR DEL DESPACHO DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades legales establecidas mediante la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 669 del 14 de abril de 2020, la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, y la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 1131 del 30 de septiembre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA (*En adelante la Autoridad Nacional*) otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad AZABACHE ENERGY INC SUCURSAL COLOMBIA (*En adelante la Sociedad*) para el proyecto denominado “*ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA - APE EL CENIZO*”, localizado en jurisdicción de los Municipios de Aracataca, Ciénaga y Fundación, en el Departamento del Magdalena.

Que por medio de la Resolución 177 del 15 de febrero del 2019, modificó vía seguimiento el artículo tercero de la Resolución 1131 del 30 de septiembre de 2014, en el sentido de modificar la zonificación de manejo ambiental del proyecto en mención, en el sentido de incluir en la categoría de exclusión de la zonificación de manejo ambiental, el área del Humedal Ramsar “*Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta*”.

Que a través de la Resolución 1492 del 24 de julio de 2019, la Autoridad Nacional resolvió recurso de reposición interpuesto a la Resolución 177 del 15 de febrero del 2019, en el sentido de confirmar todas sus partes.

Que mediante comunicación con radicación 20246200092532 del 25 de enero de 2024, la Sociedad presentó “*Plan de Inversión del 1% APE El Cenizo*”.

Que el equipo técnico de la Autoridad Nacional realizó la evaluación de la información presentada por la Sociedad relacionada con la inversión forzosa de no menos del 1%, para

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

el proyecto “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA - APE EL CENIZO”, pronunciándose mediante el Concepto Técnico 1944 del 3 de abril de 2024.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Gobierno Nacional, mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

El numeral 1° del artículo tercero del mencionado decreto estableció dentro de las funciones de la Autoridad Nacional, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Mediante el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Con la Resolución 669 del 14 de abril de 2020, se nombró al servidor público EDILBERTO PEÑARANDA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.052.851, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, código 1020, grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta global de la ANLA.

El 5 de noviembre de 2021, la Autoridad Nacional emitió la Resolución 1957 “*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA*”, en donde se establece que corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, “*Suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales*”.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 489 de 1998, se expidió la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*”, que en el numeral 15 del artículo primero se delegó en el Asesor Código 1020 Grado 15 del Despacho del Director General, la función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de inversión forzosa de no menos del 1%.

Teniendo en cuenta lo anterior, es el Asesor del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional el competente para pronunciarse sobre la información presentada por la Sociedad relacionada con la inversión forzosa de no menos del 1%, para el proyecto “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA - APE EL CENIZO”.

FUNDAMENTOS LEGALES

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El artículo 2º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley precitada, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

El precitado Decreto reglamentó el Título VIII de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Posteriormente, el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, el cual se compiló en el Título 9, Parte 2, Libro 2, Capítulo 3 de la citada norma y trató aspectos relacionados con el ámbito geográfico de la inversión, el cálculo de la inversión, la presentación del Plan de inversiones, nuevas líneas de destinación, un mecanismo de implementación y un régimen de transición aplicable.

A su vez, el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, incorporado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 075 del 20 de enero de 2017, el cual también fue compilado en el referido Decreto Único Reglamentario al modificar el literal h) del artículo 2.2.9.3.1.2, el parágrafo del artículo 2.2.9.3.1.3, el artículo 2.2.9.3.1.8 y el numeral 4 del artículo 2.2.9.3.1.17.

El Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificó la definición de uso sostenible, los eventos en que procede la liquidación de la inversión por la modificación de la licencia ambiental, incorporó los planes parciales de inversión y modificó la continuidad del régimen de transición establecido.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, al regular íntegramente las materias en él contempladas, derogó todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1. del mencionado Decreto.

Finalmente, se expidió la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, Plan de Desarrollo 2019-2022-*“Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”* cuyo artículo 321 unificó la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, modificó la forma y los ítems a incluir en la Base de liquidación.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL

Con relación a la modificación de los planes de inversión forzosa de no menos del 1%, el artículo 2.2.9.3.1.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, incorporado por el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, sobre la modificación de los planes de inversión, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.9.3.1.16. MODIFICACIÓN DE LOS PLANES INVERSIÓN DEL 1%. El plan de inversión de no menos del 1% podrá ser modificado en cualquier momento por parte del titular de la licencia ambiental, para lo cual deberá presentar la propuesta de modificación ante la autoridad ambiental competente, quien la aprobará en los plazos establecidos en el artículo 2.2.9.3.1.8 del presente capítulo, sin que ello implique la modificación de la licencia ambiental”.

Con base en lo anterior, el titular de la licencia ambiental podrá solicitar en cualquier momento la modificación al Plan de Inversión, sin que ello implique la modificación de referido instrumento de manejo y control ambiental, trámite que se adelantará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.9.3.1.8 de la citada norma reglamentaria, según el cual *“La autoridad ambiental competente procederá a su aprobación en un término de treinta (30) días hábiles, siguiendo el procedimiento administrativo general de la Ley 1437 de 2011”.*

Conforme con lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), adelantó la evaluación de la información presentada por la Sociedad a través de la comunicación con radicación 20246200092532 del 25 de enero de 2024, y como resultado expidió el Concepto Técnico 1944 del 3 de abril de 2024, el cual señaló:

“(…)

Evaluación del plan de inversión forzosa de no menos del 1%.

Mediante radicado 20246200092532 del 25 de enero de 2024 la sociedad AZABACHE ENERGY INC. SUCURSAL COLOMBIA, presento ante la Autoridad Nacional el “Plan de Inversión del 1% APE El Cenizo”, donde se indicó lo siguiente:

“AZABACHE ENERGY INC., SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular de la Licencia Ambiental del Área de Perforación Exploratoria El Cenizo otorgada por la ANLA mediante la Resolución 1131 del 30 de septiembre de 2014 y sus modificaciones, se permite radicar ante esta autoridad ([D]e forma digital) el Plan de Inversión forzosa de no menos del 1 %, en el cual se presentan las actividades propuestas para su debida valoración y aprobación.”

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se realizará la evaluación de la información remitida por la Sociedad, para que los montos a cargo de dicha inversión propendan a la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica, el cual se realizó captación de aguas superficiales, en la cuenca hidrográfica del Río Aracataca, según el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006.

El mencionado radicado 20246200092532 del 25 de enero de 2024, incluyó la siguiente información: (Ver Figura 2 en la página 9 del concepto técnico 1944 del 3 de abril de 2024).

Se debe describir que el proyecto denominado “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA - APE EL CENIZO”, el cual reposa en el expediente ANLA con numeración LAM5630, donde mediante la Resolución 1131 del 30 de septiembre de 2014, en su Artículo Cuarto (...) otorgó la Licencia

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ambiental del proyecto, a su vez otorgo el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables dentro del cual otorgó la concesión de aguas superficiales para uso industrial y doméstico, captación de agua que se realizó sobre el Río Aracataca; de igual forma la mentada resolución en su Artículo Décimo Noveno aprobó transitoriamente el plan de inversión forzosa de no menos del 1%, presentado por la sociedad en cumplimiento a la inversión con cargo del 1% del total del proyecto, la cual debe ser destinada a la restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimiento vegetales y/o aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural, según lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, modificado por la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 y reglamentado por el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO CUARTO. La Licencia Ambiental que se otorga a la Empresa AZABACHE ENERGY INC SUSCURSAL COLOMBIA para el proyecto ÁREA DE PERFORACION EXPLORATORIA - APE EL CENIZO, lleva implícito el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables indicados a continuación:

1. CONCESIÓN DE AGUAS

Otorgar concesión de aguas superficiales a la empresa AZABACHE ENERGY INC SUSCURSAL COLOMBIA, para uso industrial y doméstico en un caudal máximo de 3,5 l/s a ser captado en el punto autorizado, durante el desarrollo de las actividades exploratorias que comprende el proyecto ÁREA DE PERFORACION EXPLORATORIA - APE EL CENIZO. La captación de agua se realizará sobre el río Aracataca, en el sitio, períodos y condiciones de captación (...).”

Posteriormente, mediante la Resolución 177 del 15 de febrero de 2019 se modificó vía seguimiento en la Resolución 1131 del 30 de septiembre de 2014, modificando la zonificación de manejo ambiental del proyecto incluyendo en la categoría de exclusión de la zonificación de manejo ambiental, el área del Humedal Ramsar “Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta”, por lo que el Artículo Segundo dejó sin efecto el permiso otorgado de concesión de aguas superficiales para uso industrial y doméstico a ser captado sobre el Río Aracataca. Es necesario señalar que el beneficiario del instrumento de manejo ambiental mediante radicado 2019025375-1-000 del 1 de marzo de 2019 interpuso Recurso de reposición contra la Resolución 177 de 15 de febrero de 2019, el cual fue resuelto mediante Resolución 1492 del 24 de julio de 2019, en la cual se confirma la totalidad de la Resolución 177 del 15 de febrero del 2019.

Ahora bien, es de tener en cuenta que dentro de las actividades la Sociedad realizó uso del permiso de captación de aguas superficiales en la cuenca hidrográfica del Río Aracataca, por lo que en la obligación de la inversión de no menos del 1%, la Autoridad Nacional por medio del Auto 6142 del 9 de agosto de 2019, estableció que el titular de la Licencia Ambiental no había presentado la liquidación del 1% del total de la inversión efectivamente realizada, de la misma forma no presentó el soportes de la realización de actividades a cargo de la inversión del 1%, por lo que se realizaron unos requerimientos respecto a la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto.

La Autoridad Nacional en verificación de los oficios presentados por la Sociedad mediante radicado 2019141031-1-000 del 17 de septiembre de 2019, y radicado 2019151748-1-000 del 1 de octubre de 2019, donde se presentó información con respecto a la inversión forzosa de no menos del 1%, verificados mediante el Concepto Técnico 6162 del 29 de octubre de 2019, acogido por Auto 11972 del 30 de diciembre de 2019, se realizaron unos requerimientos para verificar el cumplimiento de la inversión forzosa de no menos del 1%, y el cumplimiento de la base de liquidación unificada referente al Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Finalmente, en función de las competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA se realizó un control y seguimiento ambiental al proyecto “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA - APE EL CENIZO”, donde se realizó verificación del estado de cumplimiento de la inversión forzosa de no menos del 1%, cuyos resultados se presentaron mediante el Concepto

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Técnico 619 del 22 de febrero de 2023, el cual sirvió como insumo para la expedición del Acta 8 del 27 de febrero de 2023, donde se realizó un requerimiento referentes a la inversión forzosa de no menos del 1%.

Objetivos, Metas y Alcance.

Con respecto a los objetivos de la inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA - APE EL CENIZO”, lo cuales son:

“Objetivos Ecológico General

Contribuir al proceso de recuperación, protección y conservación del recurso hídrico mediante el establecimiento y mantenimiento durante 3 años de 2,0 hectáreas de reforestación protectora con especies nativas, por la captación del recurso hídrico de fuentes superficial para las obras ejecutadas en el APE El Cenizo.

9.2 Objetivos Ecológicos Específicos

- Incrementar en las áreas seleccionadas para la ejecución de Inversión del 1%, la composición de especies con la siembra de mínimo 5 especies nativas diferentes en el área a reforestar.*
- Incrementar la complejidad estructural de las áreas seleccionadas para la ejecución de Inversión del 1%, mediante la incorporación de individuos arbóreos en el área a reforestar.*
- Garantizar que los individuos establecidos en las áreas objeto de Inversión del 1%, presenten un estado fitosanitario que permita una supervivencia mayor al 90% del total de individuos sembrados al finalizar los mantenimientos en el tercer año.*
- Reducir los tensionantes socioambientales que se puedan presentar durante el proceso de establecimiento y mantenimiento de las áreas dispuestas para la Inversión del 1%, a partir del aislamiento y construcción de barreras cortafuegos.”*

Frente al objetivo general, presentado por la sociedad se considera, que va en línea con el objetivo de la inversión forzosa de no menos del 1% el cual busca la recuperación, preservación, conservación, que para el proyecto de acuerdo con el ámbito geográfico es la cuenca del Río Aracataca. El objetivo general esta formulado de manera clara, se encuentra descrito en modo, tiempo, sin embargo, se requiere que defina el lugar donde serán desarrolladas las actividades de reforestación protectora.

En cuanto a los objetivos específicos, se determina que estos son propicios para la reforestación de las 2 Ha que pretende desarrollar la sociedad, puesto que a través de estos se pueden demostrar cambios en la composición, función y estructura de la cobertura vegetal implementada y realizar un seguimiento efectivo a la medida.

Metas

Las metas que presentó la sociedad dentro del Plan de inversión Forzosa de no menos del 1% son:

- “➤ Establecimiento de 2,0 ha de reforestación protectora con especies nativas.*
- Mantenimiento de 2,0 ha de individuos de especies forestales nativas durante un periodo mínimo de tres (3) años.*

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *Presentación semestral los avances de la ejecución del Plan de Inversión del 1%.*
- *Firma de contratos de comodato o acuerdo de conservación para garantizar el proyecto a largo plazo.*
- *Registro de la reforestación protectora ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG para garantizar el proyecto a largo plazo.*
- *Establecimiento de mínimo cinco (5) especies para garantizar la riqueza de especies en el área reforestada.*
- *Establecimiento de especies arbóreas para Incrementar la complejidad estructura en el área reforestada, evaluando hasta el tercer año, la altura total (HT) y el diámetro a la altura del pecho (DAP).*
- *Evaluación de la tasa de mortalidad y el estado fitosanitario, durante tres (3) años, midiendo la tasa de mortalidad ([C]ondición: vivo - muerto).*
- *Aislamiento de 2,0 ha y su posterior mantenimiento durante tres (3) años, con el fin de limitar el acceso a personas o animales que puedan afectar las coberturas vegetales.*
- *Construcción la construcción de barreras cortafuegos en el perímetro del área reforestada.”*

Desde una perspectiva técnica, se considera que las metas presentadas abordan el objetivo de desarrollar una cobertura vegetal que mejore la composición, estructura y función ecológica del área destinada a la reforestación protectora. Estas metas incluyen la utilización de especies arbóreas nativas y demuestran una visión a largo plazo para asegurar que las actividades de restauración de las márgenes hídricas de la cuenca hidrográfica del Río Aracataca perduren.

Alcance

El alcance que propone la sociedad con respecto a las actividades de inversión Forzosa de no menos del 1% es:

“Establecer una reforestación protectora con especies nativas, en un área de 2,0 ha, incrementando la composición y estructura de las coberturas vegetales, para contribuir con la protección del recurso hídrico en la cuenca del río Aracataca.”

Frente al alcance presentado se considera pertinente, teniendo en cuenta que la actividad de Reforestación protectora con especies nativas, dentro de la línea de inversión b) Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural, no obstante se debe tener en cuenta que la Sociedad no ha definido el predio a reforestar y la correspondiente área a ser intervenida, por lo cual en el alcance se debe presentar esta información. (...)

En el documento “Plan Inversión Forzosa de no Menos del 1%” correspondiente al proyecto “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA - APE EL CENIZO”, se aportó el objetivo general y los objetivos específicos y en lo que concierne a éste se encuentra enfocado hacia la recuperación, preservación, conservación, que para el proyecto de acuerdo con el ámbito geográfico es la cuenca del Río Aracataca por lo cual se considera adecuado se encuentra

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

formulado de manera clara, sin embargo se requiere que el objetivo precise el lugar donde serán desarrolladas las actividades de reforestación protectora.

Aunado con lo anterior, los objetivos específicos se consideran adecuados; son propicios para la reforestación de las 2 Ha que pretende desarrollar la Sociedad

Sumado a lo anterior, en lo que concierne a las metas presentadas son adecuadas ya que estas abordan el objetivo de desarrollar una cobertura vegetal que mejore la composición, estructura y función ecológica del área destinada a la reforestación protectora

Adicionalmente, el alcance presentado por la Sociedad es adecuado, considerando que propone establecer una reforestación protectora con especies nativas, en un área de 2,0 ha, incrementando la composición y estructura de las coberturas vegetales, para contribuir con la protección del recurso hídrico en la cuenca del río Aracataca.

Aunado a lo anterior, con relación a Ámbito geográfico aplicable, el Concepto Técnico 1944 del 3 de abril de 2024, señaló:

“(…)

Ámbito geográfico aplicable

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo cuarto de la Resolución 1131 del 30 de septiembre de 2014, se otorgó la concesión de aguas superficiales, como se describe a continuación:

“ARTÍCULO CUARTO. *La Licencia Ambiental que se otorga a la Empresa AZABACHE ENERGY INC SUCURSAL COLOMBIA para el proyecto ÁREA DE PERFORACION EXPLORATORIA - APE EL CENIZO, lleva implícito el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables indicados a continuación:*

1. CONCESIÓN DE AGUAS

Otorgar concesión de aguas superficiales a la empresa AZABACHE ENERGY INC SUCURSAL COLOMBIA, para uso industrial y doméstico en un caudal máximo de 3,5 l/s a ser captado en el punto autorizado, durante el desarrollo de las actividades exploratorias que comprende el proyecto ÁREA DE PERFORACION EXPLORATORIA - APE EL CENIZO. La captación de agua se realizará sobre el río Aracataca, en el sitio, períodos y condiciones de captación (...).”

Teniendo en cuenta lo anterior, en el Artículo Décimo Noveno de la citada Resolución, se impuso la obligación de Inversión Forzosa de no menos del 1% y se aprobó de manera transitoria el Plan de Inversión de la siguiente manera:

“ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. *Aprobar transitoriamente el plan de inversión de no menos del 1%, presentado por AZABACHE ENERGY INC SUCURSAL COLOMBIA, en cumplimiento a la inversión de las actividades del proyecto ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA APE - EL CENIZO, presentada con cargo a la inversión del 1% la cual debe ser destinada a la restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimiento vegetales y/o aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural, según lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, modificado por la Ley 1450 de 2011 y reglamentado por el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, de acuerdo a lo siguiente.*

“(…)

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO QUINTO. *La empresa AZABACHE ENERGY INC SUCURSAL COLOMBIA deberá invertir no menos del 1% en las cuencas hidrográficas que alimentan los cuerpos de agua autorizados para captación del recurso hídrico, incluidas las de aguas subterránea, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 43 de la ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1900 del 12 de junio del 2006”*

De acuerdo con lo anterior el marco Normativo para la aplicación de la inversión forzosa de no menos del 1% es el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, es decir que según el punto de captación del recurso hídrico el ámbito geográfico aplicable para realizar la inversión forzosa de no menos del 1% es la Cuenca hidrográfica del Río Aracataca, como se muestra en la siguiente figura. (Ver Figura 3 en la página 15 del concepto técnico 1944 del 3 de abril de 2024).

(...)”

Adicionalmente, el ámbito geográfico para realizar la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA - APE EL CENIZO”, corresponde a la Cuenca hidrográfica del Río Aracataca, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Quinto del Artículo Décimo Noveno de la Resolución 1131 del 30 de septiembre de 2014.

Ahora bien, con relación a la Justificación técnica de selección del área donde se realizará la inversión forzosa de no menos del 1%, el Concepto Técnico 1944 del 3 de abril de 2024, señaló:

“(...)

Justificación técnica de selección del área donde se realizará la inversión.

La sociedad señaló que en cumplimiento del Numeral 1 del Artículo Décimo Noveno Resolución 1131 del 30 de septiembre de 2014, realizó la búsqueda de predios públicos. En comunicación con la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG y con los Municipios del área de influencia, estos informaron que no contaban con predios aptos para realizar la Reforestación protectora con especies nativas, tal como se expone a continuación:

“El 18 de octubre de 2023, se realizó reunión de acuerdo con CORPAMAG (Anexo 2), en la cual se llegó a las siguientes conclusiones:”

(Ver Figura 4 en la página 16 del concepto técnico 1944 del 3 de abril de 2024).

Así mismo, la sociedad indicó que la [A]lcaldía [M]unicipal de Aracataca señaló no contar con predios para la ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto, así:

“El 19 de octubre de 2023 se realizó reunión en las oficinas de la [A]lcaldía [M]unicipal de Aracataca en la cual se expuso el proyecto y su estado actual, las obligaciones de Compensación Forestal e Inversión de no Menos del 1%, se reiteró la información requerida para la selección de predios y se llegó a las conclusión que el municipio no dispone de predios de carácter público en su jurisdicción, ni tiene conocimiento de predios de propiedad de CORPAMAG, ni de la Gobernación para las actividades de Compensación o de Inversión de no menos del 1%, por lo que se hace necesario realizar visitas en predios de interés de la comunidad que sean priorizados con la JAC de la Vereda El Torito (Anexo 2).

(Ver Figura 6 en la página 17 del concepto técnico 1944 del 3 de abril de 2024).

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Según lo mencionado previamente, la Sociedad realizó la gestión de la selección de áreas para llevar a cabo la ejecución de las actividades de Reforestación protectora con especies nativas, con cargo de la inversión forzosa de no menos del 1%, en áreas propiedad de la Alcaldía municipal de Aracataca y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG.

Selección de predios

Una vez surtido el proceso anterior, la Sociedad, describió los criterios técnicos y el procedimiento, para la selección de predios, privados, considerando que no existe disponibilidad de áreas públicas, según lo informado por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y la Alcaldía de Aracataca:

“Para definir las áreas para la implementación de las acciones de Inversión Forzosa de no menos del 1%, se definieron los criterios técnicos, ambientales y sociales, para lo que se realizaron las siguientes actividades:

1. Delimitación del área de Influencia ([V]ereda El Torito) y las subzonas hidrográficas presentes en la misma.
2. Solicitud a CORPAMAG, Alcaldía de Aracataca, JAC de la vereda El Torito y a la Gobernación del Magdalena, información respecto a áreas de interés, existencia de predios de carácter público de su propiedad, así como de portafolios de áreas Prioritarias de Compensación e Inversión Forzosa de no menos del 1% oficiales para el Magdalena, entre otra información relevante.
3. Confirmación que no existe POMCA adoptado del río Aracataca, ni del río Tucurinca, ni Áreas Prioritarias de Conservación APIC expedidas por CORPAMAG.
4. Reuniones presenciales con CORPAMAG, Alcaldía de Aracataca y la Junta de Acción comunal JAC de la vereda El Torito para acordar las áreas de Compensación e Inversión Forzosa de no menos del 1% para APE El Cenizo.
5. Identificación mediante cartografía de intersecciones con áreas de interés ecosistémico y otras estrategias de conservación a nivel local, regional, nacional e internacional con el área de influencia de la Locación Patacones-1 en la [V]ereda El Torito (Aracataca).
6. Revisión de legislación aplicable, políticas, planes, programas, documentos y/o herramientas, así como sus planes, programas y proyectos aplicables al presente Plan de Inversión del Forzosa de no menos del 1%.
7. Articulación de la actividad de reforestación protectora, con instrumentos de planificación regional.
8. Preselección de predios en acuerdo con el municipio y la comunidad.
9. Evaluación ambiental, técnica, social y legal de cada uno de los predios.
10. Selección de predios ubicados según criterios ambientales, técnicos, sociales y legales, en la vereda El Torito.
11. Caracterización ffsicobiótica con información primaria en las áreas seleccionadas”.

Puesto que los predios que conforman la [V]ereda El Torito son de carácter privado, se realizó un listado inicial de predios para adelantar visitas de viabilidad de implementación de la Reforestación

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

protectora con especies nativas con cargo de la Inversión Forzosa de no menos del 1%. (Ver Figura 6 en la página 19 del concepto técnico 1944 del 3 de abril de 2024).

La Sociedad, según el listado inicial de predios, realizó la verificación cartográfica de estos, reconociendo predios con áreas de interés ecosistémico y otras estrategias de conservación a nivel local, regional, nacional e internacional, junto con la revisión de la normativa, lo que dio como resultado un a matriz de Predios de Interés para la Inversión Forzosa de no menos del 1% con las Áreas de Importancia ecosistémica y ambiental.

Con los criterios para la selección de predios, la Sociedad señaló que de 14 predios que se consideraron inicialmente, se realizó un primer filtro que dio como resultado siete (7), predios y de acuerdo a las características anteriormente mencionadas; realizó una evaluación técnica, ecológica, de propiedad, área disponible y de interés de los propietarios, donde se priorizo los predios cuyo propietario mostrara interés para la reforestación protectora, y donde sus propietarios firmaron acta de interés en el proyecto. A continuación, se presenta la matriz de predios presentada por la Sociedad: (Ver Figura 7 en las páginas 19, 20, 21 y 22 del concepto técnico 1944 del 3 de abril de 2024).

De acuerdo con lo anterior, se muestra que los predios preseleccionados se encuentran en áreas de interés ambiental, resaltando que el predio Las Delicias se encuentra dentro del área de la Reserva de la biosfera Sierra Nevada de Santa Marta, en el ecosistema estratégico de Bosque Seco Tropical, en cuanto a los determinantes ambientales de CORPAMAG, se encuentra en un área del plan de manejo para los felinos del [D]epartamento de Magdalena y a su vez es una iniciativa de reserva natural.

También se destaca el predio La Gloria de Belén que en cuanto áreas de interés ambiental se destaca que se encuentra en zona del Humedal RAMSAR Sistema Delta Estuario del Río Magdalena Ciénaga Grande de Santa Marta, en zona de CONPES 3680 de 2010, en el portafolio de Áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad.

De acuerdo con las superposiciones cartográficas realizadas de los predios preseleccionados, la Sociedad junto con la JAC de la vereda El Torito, realizaron visitas a los predios Las Delicias, Finca Macondo, La Guardinosa, SINAI, La Carolina, La Gloria de Belén, y Los Gladiadores, a fin de verificar las condiciones adecuadas para lograr que los recursos de la inversión Forzosa de no menos del 1% sean destinados a acciones efectivas para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica.

De la misma forma la sociedad señala que estos predios deben contar con las siguientes características:

“> Predios localizados en la [V]ereda El Torito, en el área de influencia del proyecto, prioritarios para restauración o conservación.

> Predios que limiten con cuerpos de agua y/o nacederos del área de influencia directa del proyecto, en la cuenca del río Aracataca.

> Propietarios con conciencia ambiental que quiera el desarrollo de los proyectos y que conserve las reforestaciones a largo plazo.

> Predios de fácil acceso.

> Con disposición por parte del propietario y con suficiente área disponible y apta para el establecimiento de reforestaciones protectoras.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**➤ Predios con título de propiedad o tenencia”**

De acuerdo con las visitas realizadas, la Sociedad presentó el listado de predios preseleccionados para ser ejecutadas las actividades de Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural, con cargo de la inversión de no menos del 1%, donde se presentó: (Ver Figura 8 en la página 24 del concepto técnico 1944 del 3 de abril de 2024).

Estos predios fueron representados cartográficamente por la Sociedad de la siguiente manera: (Ver Figura 9 en la página 25 del concepto técnico 1944 del 3 de abril de 2024).

La Sociedad señaló que para la evaluación de la viabilidad de predios utilizó como instrumento de evaluación, los criterios del Decreto 953 del 17 de mayo de 2013, puesto que tiene como fin “(...) [L]a conservación de áreas estratégicas para el suministro de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales a través de la adquisición de predios ubicados en estas áreas o la financiación de esquemas de Pago por Servicios ambientales – PSA (...)”

Así las cosas, a continuación, se presenta el resultado de la Evaluación Ambiental, Técnica, Social y Legal de los predios preseleccionados, realizada por la Sociedad: (Ver Figura 10 en la página 26 del concepto técnico 1944 del 3 de abril de 2024).

Teniendo en cuenta la metodología y criterios utilizados por la Sociedad se presentó el resultado de la ponderación que estableció la misma Sociedad, donde inicialmente se referenciaron 14 predios por la JAC de la Vereda El Torito. De acuerdo a las superposiciones cartográficas, lo que dio como resultado el filtro de 7 predios. No obstante, la Sociedad, realizó la ponderación global, para los 14 predios, donde aparte del traslape con áreas de interés o importancia ambiental, durante la selección se dio una calificación a todos los 14 predios de los criterios técnicos y legales.

De acuerdo con esto, la calificación que la Sociedad presentó, con una puntuación general mayor al 3.75/5 se tiene que los predios con mayor viabilidad para la ejecución de la reforestación son el predio La Gloria de Belén, y el predio La Carolina, ambos con puntuación de 3.82.

Teniendo la selección de los dos predios con mayor puntuación, los cuales son el predio La Gloria de Belén, y el predio La Carolina, se expondrá las áreas potenciales donde la sociedad pretende desarrollar la reforestación con especies nativas.

Áreas potenciales para la Inversión forzosa de no menos del 1%

Del proceso de selección de los predios potenciales para llevar a cabo actividades de Reforestación protectora con especies nativas, la sociedad obtuvo que los predios denominados “La Carolina y Las Delicias fueron los que mayor puntuación obtuvieron, a lo que se expresa que la ubicación de estos dos predios corresponde al ámbito geográfico donde se debe realizar la inversión forzosa de no menos del 1%, el cual es la Cuenca hidrográfica del Río Aracataca.

La Sociedad indicó que el predio Las Delicias se encuentra sobre un afluente del Río Aracataca, y el predio La Carolina se encuentra sobre el cauce principal de la cuenca hidrográfica del Río Aracataca. A continuación, se presenta los predios propuestos: (Ver Tabla 2 en la página 27 del concepto técnico 1944 del 3 de abril de 2024).

Como se muestra en la siguiente figura, la Autoridad Nacional validó la localización con respecto al ámbito geográfico (Ver Figura 11 en la página 28 del concepto técnico 1944 del 3 de abril de 2024).

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

De acuerdo, con lo reportado en el documento remitido en el radicado 20246200092532 del 25 de enero de 2024, la Sociedad presentó las coberturas de la tierra para cada predio.

Predio La Carolina

Para el área seleccionada dentro de este predio, la sociedad señaló que se evidencia la presencia de cuerpos de agua y bosques riparios. Esto pudo ser verificado en la siguiente figura, configurándose una ronda protectora vegetal del Cauce principal del Río Aracataca, así las cosas la Reforestación protectora con especies nativas tendría un efecto positivo en la recuperación, preservación, conservación de la cuenca, hidrográfica, se debe tener en cuenta que al establecer la actividad para la inversión forzosa de no menos del 1% la cobertura vegetal que se implemente en las zonas de pastos brindaría protección contra la erosión hídrica, teniendo en cuenta la sinuosidad del área y los procesos hidrogeológicos que se pueden adelantar allí, más aun teniendo en cuenta que el área de revisión se encuentra categorizada como Bosque Seco Tropical Bs-T.

Cabe mencionar un aspecto relevante, de la verificación adelantada por el equipo técnico de la Autoridad Nacional se evidencia que el predio se encuentra dentro del área del Humedal “El Sitio Ramsar Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena Ciénaga Grande de Santa Marta”. (Ver Figura 12 en la página 29 del concepto técnico 1944 del 3 de abril de 2024).

De acuerdo, con la información presentada la Sociedad debe dar claridad sobre el Nombre del Predio puesto que en la información presentada se refiere al predio La Carolina y la cartografía indica al predio como La Gloria de Belén, por lo cual es necesario realizar los ajustes pertinentes; de igual forma los soportes de titularidad del predio indican a este con el Nombre de La Gloria de Belén.

A continuación, se presenta las coberturas de uso de la tierra presentadas por la Sociedad, las cuales fueron verificadas por el equipo técnico de la Autoridad Nacional. (Ver Figuras 13 y 14 en la página 30 del concepto técnico 1944 del 3 de abril de 2024).

La clasificación de coberturas presentada por la sociedad, junto con el registro fotográfico del área, permite evidenciar la zona de pastos donde serían realizadas las actividades de reforestación.

El estado actual del área fue verificado por el equipo técnico de la Autoridad Nacional, donde se considera adecuada, por lo cual se valida esta área, donde la cobertura de pastos se reforestará con especies nativas, logrando una mejoría en la composición función y estructura ecológica del terreno. (Ver Figura 15 en la página 31 del concepto técnico 1944 del 3 de abril de 2024).

Predio Las Delicias

Para el predio Las Delicias el titular de la Licencia Ambiental señala que, pese a que no hace parte de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se identifica como una reserva de carácter local, la cual desarrolla un programa de conservación orientado a la creación de un corredor biológico de la fauna silvestre principalmente para 5 especies de felinos donde se busca la conexión ecológica entre las cuencas de los ríos Tucurínca y Aracataca.

La mencionada Reserva cuenta con estudios de suelos, estudios de biodiversidad, levantamiento florístico y además cuenta con un programa de educación ambiental en la región; En tal sentido, el predio presenta características bióticas y abióticas para efectuar un proceso de reforestación con especies nativas.

La cartografía presentada para este predio permite determinar que el área propuesta, es viable teniendo en cuenta que se encuentra en el margen hídrico de uno de los afluentes del Río Aracataca, lo cual sería una actividad beneficiosa en pro de la conservación, preservación y restauración de la cuenca hidrográfica. A su vez, es importante traer al presente pronunciamiento la referencia que

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

hace la Sociedad en la página 57 del documento técnico del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% presentado, indicando:

“En la actualidad se lleva a cabo un programa de reforestación con especies forestales nativas en condición de riesgo de desaparición en el área y de las cuales son pocos los ejemplares existentes en el predio. Las especies objeto del programa son: Tananeo, Caoba, Ceiba Roja, Solera o Mónico, Cedro, Guayacán, Garcero ([E]specie en condición crítica), Balaustre, Caracolí, Guamo, entre otros. Proceso que se adelanta en áreas cercanas a las áreas propuestas y con recursos propios.

(...) [E]l predio Las Delicias es un área en la que los bosques predominan, con presencia de vegetación secundaria y cuerpos de agua, que podrían ser utilizados para actividades de bajo impacto como la acuicultura. Los pastos indican que también se realiza ganadería, por lo que se evidencia que es un predio productivo pero que se puede enfocar en la conservación”

A continuación, se presenta el área del predio propuesto: (Ver Figura 16 en la página 33 del concepto técnico 1944 del 3 de abril de 2024).

Ahora bien, según la información remitida el lote propuesto en el predio “Las Delicias”, cuenta con una cobertura de Pastos limpios con 2.03 Ha y Pastos enmalezados 0.04 Ha, como se presenta a continuación. (Ver Figura 17 en la página 33 del concepto técnico 1944 del 3 de abril de 2024).

La Sociedad presentó un registro fotográfico que respalda la clasificación de las coberturas de uso de la tierra, donde muestra los pastos limpios y pastos enmalezados, la cual se muestra a continuación: (Ver Figura 18 en la página 34 del concepto técnico 1944 del 3 de abril de 2024).

En la siguiente figura, se observa la identificación de las coberturas realizada por la Autoridad Nacional, para el predio “Las Delicias”: (Ver Figura 19 en la página 34 del concepto técnico 1944 del 3 de abril de 2024).

De acuerdo con la clasificación de las coberturas terrestres presentada por la Sociedad para el predio Las Delicias, y el registro fotográfico remitido, lo cual fue verificado por la Autoridad Nacional, se determinó que la reforestación con especies nativas sería propicia para las coberturas de pastos, donde con el establecimiento de cobertura vegetal, se lograría una mejoría en la composición función y estructura ecológica de los terrenos intervenidos.

Acuerdo con los Propietarios

La Sociedad, indica que se firmaron para cada uno de los predios un acta de interés y compromiso, de la siguiente forma:

“En cumplimiento al numeral 1 del artículo décimo noveno de la Resolución 1131 del 30 de septiembre de 2014, con cada uno de los propietarios de predios privados, se firmó un acta de interés y compromiso (Anexo 7), donde se indican de manera general las actividades a realizar para el establecimiento de la reforestación protectora para dar cumplimiento a la obligación de Inversión Forzosa de no menos del 1%.

En el documento firmado, cada propietario ratifica su interés en la participación en las actividades relacionadas con el proyecto de Inversión Forzosa de no menos del 1% mediante el establecimiento de reforestaciones protectoras, y se compromete a entregar el terreno en calidad de comodato o préstamo de uso ([S]in recibir reconocimiento económico alguno), destinarlo exclusivamente para conservación a largo plazo, a permitir el libre desarrollo de las obras que se requieran tales como aislamiento, establecimiento de especies nativas, mantenimiento, monitoreos, visita de las Autoridades Ambientales, etc. (Anexo 7)”.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Teniendo en cuenta lo anterior, la Autoridad Nacional verificó el Anexo 7 del Radicado 20246200092532 del 25 de enero de 2024, donde se presentó las mencionadas actas de interés y compromiso. Es necesario realizar la observación que del predio La Carolina no se presenta acta con este nombre, pero se presenta con el nombre de predio como La Gloria de Belén, por lo cual como se había mencionado anteriormente es necesario que la sociedad aclare si hace referencia al mismo predio; en cuanto al predio Las Delicias se observa el Acta debidamente diligenciada. A continuación, se presenta la captura de pantalla de los documentos mencionados. (Ver Figuras 20 y 21 en la página 36 y 37 del concepto técnico 1944 del 3 de abril de 2024).

Aunque la Sociedad, presentó los soportes de le gestión adelantada mediante dos actas para los predios "La Carolina" y "Las Delicias", aún no se ha definido el predio, ni el área específica a reforestar en cada uno de ellos. Es crucial definir estos aspectos para asegurar que las actividades en el contexto de la inversión forzosa de no menos del 1% sean efectivas en la conservación, preservación y restauración de la cuenca hidrográfica del Río Aracataca.

Adicionalmente, la sociedad presentó en el Anexo 7 del Radicado 20246200092532 del 25 de enero de 2024, los certificados de libertad y tradición del predio, denominado La Gloria de Belén con No de Matrícula 225-6261 del 8 de Diciembre de 2023, mientras que para el predio Las Delicias no se encontró dicho documento, por lo que al momento de la selección final del terreno de reforestar se debe tener claro la titularidad del predio y presentar dichos soportes que permitan verificar la pertinencia de los acuerdo de restauración que se realicen en el predio seleccionado.

En la siguiente figura, se observa la información contenido en el mencionado radicado: (Ver Figura 22 en la página 38 del concepto técnico 1944 del 3 de abril de 2024).

De acuerdo con la actividad propuesta “[R]eforestación con especies nativas” y donde de acuerdo a la viabilidad de los dos (2) predios presentados, indica que antes de realizar la actividad propia de siembra es necesario realizar las siguientes actividades (Ver Figura 23 en la página 39 del concepto técnico 1944 del 3 de abril de 2024).

Frente, a las actividades mencionadas como previas, la Sociedad no incluyó los diseños y arreglos florísticos, por lo tanto deberá presentar el diseño de reforestación detallado que contenga la selección de especies, número de individuos a plantar por especie, diseño de trazado, densidad de individuos a plantar por hectárea (Ha), necesidad de tutorado, podas necesarias, entre otros aspectos que permitan verificar a la Autoridad Nacional la integridad ecológica, la diversidad de especie a implementar y el manejo integral que se le va a dar a la plantación, el mencionado diseño debe estar basado en los manuales de silvicultura.

Así mismo, la Sociedad presentó el listado de especies que serían incluidas dentro del área seleccionada, como se muestra en la siguiente figura: (Ver Figura 24 en la página 40 del concepto técnico 1944 del 3 de abril de 2024).

En cuanto al listado de especies que presenta la Sociedad, para el establecimiento de la plantación protectora, de acuerdo con el libro Flora del Magdalena Medio: áreas de influencia de la Central Térmica Termocentro de la Universidad de Antioquia del año 2016 se concluye que estas son nativas de la región por lo cual tiene pertinencia en la selección e implementación de estas especies.

Se debe indicar que la Sociedad expresó que se definirán como mínimo 5 especies nativas de la región, por lo que se señala que como mínimo deben establecerse 10 especies nativas con distribución biogeográfica regional.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**Aislamiento**

La sociedad indicó las actividades de aislamiento, serán realizadas donde sea necesario y según requerimientos específicos del predio. En la siguiente figura se observa las actividades a llevar a cabo en el proceso de aislamiento. (Ver Figura 25 en la página 41 del concepto técnico 1944 del 3 de abril de 2024).

Con respecto a la actividad de aislamiento, es totalmente pertinente y hace parte de las actividades mínimas para determinar el éxito de actividades de reforestación con especies nativas, ya que esta permite el alinderamiento del área, a su vez el manejo de los tensionantes, asociados al ingreso de ganado. El aislamiento se debe efectuar antes de realizar la siembra con el fin de brindar protección a las plántulas.

Para la actividad de aislamiento es necesario presentar los soportes y certificados de la adquisición de los postes para realizar los aislamientos de las áreas, con el fin de verificar que la adquisición del material se realizó en un lugar autorizado. En el caso que establezcan cerramientos perimetrales, estos deben estar soportados en el Modelo de Almacenamiento Geográfico, establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.

Establecimiento

Para el establecimiento de la reforestación protectora, la Sociedad indicó que se llevará a cabo en la época de lluvias de la región, para asegurar un desarrollo óptimo de la misma. En este sentido, se presentan las siguientes actividades previstas durante el proceso de plantación: (Ver Figura 26 en la página 42 del concepto técnico 1944 del 3 de abril de 2024).

En cuanto a las actividades para el Sistema de trazado y densidad de siembra, La Sociedad debe realizar la aclaración de cuál será el distanciamiento y trazado de la plantación puesto que en la densidad se indica un distanciamiento de 3.5m x 3.5m, en un trazado de cuadrado, lo que daría una densidad de 816 individuos / Ha; en el sistema de trazado se indica un distanciamiento de 3m x 3m en sistema cuadrado, dando una densidad de 1111 individuos/ Ha, a lo que es precisó indicar que la densidad de siembra es de mínimo 1100 individuos por hectárea, con un porcentaje de supervivencia del 90%.

Plan de Mantenimiento

De acuerdo con los requerimientos de una plantación, la misma debe contar con un periodo mínimo de mantenimientos para que los individuos vegetales puedan establecerse de manera correcta y de acuerdo con las condiciones de la zona persistan como unidad de grupo vegetal, con miras a generar áreas boscosas en este caso en zonas de rondas hídricas. A continuación, se relacionan las actividades propuestas por la Sociedad para el mantenimiento: (Ver Figura 27 en la página 43 del concepto técnico 1944 del 3 de abril de 2024).

En cuanto al plateo, el Ahoyado, la Fertilización, contempladas en las actividades de establecimiento y mantenimiento propuestas, es pertinente recordar que estas actividades según el Plan Nacional de Restauración son indispensables para garantizar el éxito de las acciones de la reforestación con especies nativas.

(...)

Conforme con lo anterior, la Autoridad Nacional efectuará en la parte resolutive del presente acto administrativo los requerimientos de información relacionados con la selección de

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

predios dónde se realizará la inversión, las actividades de aislamiento y el establecimiento de la Reforestación Protectora a los que hubiere lugar.

Con relación al Mecanismo de Implementación, Forma de Implementación, Plan de Monitoreo y Seguimiento, Indicadores Ecológicos de Impacto, el Concepto Técnico 1944 del 3 de abril de 2024, señaló:

“(…)

Mecanismo de implementación

En cuanto al mecanismo de implementación de la reforestación con especies nativas la Sociedad expresó:

“Mecanismos Legales para Asegurar la Permanencia

Acuerdos de conservación voluntarios con una vigencia de tres (3) años, tiempo durante el cual se realizarán mantenimientos, monitoreos y seguimientos necesarios de las plantaciones y demás actividades a desarrollar. En el acuerdo queda establecido la no enajenación y no intervención del área reforestada, con el objeto de conservación y protección y adicionalmente que el compromiso del propietario continúa, una vez Azabache Energy haya ejecutado sus respectivos compromisos.

Adicionalmente, en cumplimiento al numeral 1 del artículo décimo noveno de la Resolución 1131 del 30 de septiembre de 2014 con los propietarios de predios particulares que sean aprobados por la ANLA, se firmará un Contrato de Comodato o Acuerdo de Conservación antes del inicio de las actividades, en el cual se establecerán las obligaciones de las partes, entre las que se encuentra la conservación del área reforestada a largo plazo y la prohibición de modificar el uso del suelo después de haber realizado las acciones de inversión propuestas.”

De tal forma que el mecanismo de implementación se realizara mediante terceros, y con acuerdos de conservación.

Forma de implementación

De acuerdo a la revisión del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1% presentado por la Sociedad mediante radicado 20246200092532 del 25 de enero de 2024, la forma de implementación será individual.

Plan de Monitoreo y Seguimiento

Con respecto al Plan de monitoreo y seguimiento, a continuación, se muestran los indicadores de seguimiento y cumplimiento propuestos por la Sociedad, los cuales son cualitativos y cuantitativos para medir las acciones planteadas para el establecimiento y mantenimiento durante tres (3) años de 2 ha: (Ver Figuras 28 y 29 en las páginas 45, 46 y 47 del concepto técnico 1944 del 3 de abril de 2024).

Indicadores Ecológicos de Impacto

De acuerdo a los indicadores presentados se indica que estos deben ser implementados al momento de monitoreo y seguimiento del plan de inversión forzosa del 1%, los indicadores corresponden a los objetivos a su vez estos están configurados en tiempo modo y lugar. Sin embargo, se requiere que la Sociedad presente indicadores asociados al área basal y diversidad. (...)

Con relación, al Mecanismo de Implementación, Forma de Implementación, Plan de Monitoreo y Seguimiento, Indicadores Ecológicos de Impacto el Concepto Técnico 1944 del

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3 de abril de 2024, efectuó consideraciones que la sociedad deberá cumplir, las cuales se requerirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Con relación al Presupuesto y Proyección Financiera el Concepto Técnico 1944 del 3 de abril de 2024, señaló:

“(…)

Presupuesto y Proyección financiera del proyecto “Área de Perforación Exploratoria – APE El Cenizo.”

La Sociedad Azabache Energy Inc. Sucursal Colombia mediante radicado 20246200092532 del 25 de enero de 2024, presentó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA el “Plan de Inversión del 1% APE El Cenizo”, donde se indica lo siguiente:

“AZABACHE ENERGY INC., SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular de la Licencia Ambiental del Área de Perforación Exploratoria El Cenizo otorgada por la ANLA mediante la Resolución 1131 del 30 de septiembre de 2014 y sus modificaciones, se permite radicar ante esta autoridad ([D]e forma digital) el Plan de Inversión del 1 %, en el cual se presentan las actividades propuestas para su debida valoración y aprobación.”

De tal forma que en el documento denominado “Plan Inversión APE El Cenizo”, en formato PDF, el cual hace parte del radicado 20246200092532 del 25 de enero de 2024, en su capítulo 6 “CÁLCULO DEL VALOR A INVERTIR”, se presentó en su numeral 6.2 la Base de Liquidación, la cual según señala la sociedad Azabache Energy Inc. Sucursal Colombia, lo siguiente:

“Mediante certificado expedido por la Contadora Pública (...) con (TP 181905-T) el 15 de marzo de 2023 (Anexo 3), se certificó que Azabache Energy, realizó una inversión total por valor de (\$9.352.082.294,00) NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/LEGAL., entre el 22 de febrero de 2017 y el 30 de enero de 2018, por concepto de constitución de servidumbre, obras civiles y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en obras civiles ([I]ncluido perforación) para el PROYECTO EXPLORATORIO POZO PATACONES 1 ([D]e acuerdo con lo establecido en el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006 y el Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 del 25 de mayo de 2019). Así mismo, certificó que, desde el 1 de febrero de 2018 al 31 de diciembre de 2022, Azabache Energy no ha realizado ninguna inversión, toda vez la suspensión actual de las obligaciones contractuales para dicho proyecto.”

Se procedió a realizar la verificación del anexo 3 descrito por la Sociedad, el cual contiene un archivo en formato Excel denominado “Actualización Inversión 1%”, analizada en el presente seguimiento en el numeral 5.7.4 Actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% donde se estableció la liquidación parcial actualizada al Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por la suma de CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE. (\$ 121.589.591), existiendo una diferencia con relación a la presentada por Azabache Energy Inc. Sucursal Colombia donde reporta una actualización por un monto de CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$110.296.496).

Por otro lado, la Sociedad presentó los costos e insumos desglosados estimados para la selección de predios y/o lotes definitivos para la etapa de aislamiento, establecimiento y mantenimiento por tres años, junto con la proyección financiera para la ejecución del [P]lan de [I]nversión [F]orzosa de no menos del 1%, donde señala que en el primer año realizaran aislamiento y mantenimiento y en los siguientes tres años mantenimiento y monitoreo por un valor de CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$110.296.496) para el establecimiento de 2 hectáreas.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

A continuación, se muestran los costos y proyección financiera presentada por la sociedad a ser cargados a la inversión forzosa de no menos del 1% (Ver Figuras 30, 31 y 32 en la página 49, 50, 51 y 52 del concepto técnico 1944 del 3 de abril de 2024).

Con respecto a los anteriores valores, la Sociedad presentó un valor del aislamiento de \$27.220.000 equivalentes a 2 ha y una vez verificada la información de los dos predios propuestos La Carolina y las Delicias, donde no se ha definido el área específica a reforestar, sin embargo, la Sociedad presenta los insumos y costos para el aislamiento de un perímetro de 2.000 metros lineales, los cuales no se ajustarían a los perímetros presentados por la Sociedad, toda vez que reporta para el predio La Carolina 770 metros lineales y para las Delicias 990 metros lineales, por consiguiente, la Sociedad deberá ajustar el monto del aislamiento una vez defina el predio a reforestar con fines protectores.

Por otro lado, teniendo en cuenta los honorarios del Ingeniero forestal y/o biólogo para la selección del predio de dos hectáreas la Autoridad Nacional considera elevado el monto establecido para esta actividad, toda vez que el número de hectáreas no es tan extenso para la selección de predios y/o lotes definitivos de acuerdo a la capacidad operativa y rendimiento del profesional, por consiguiente se requiere por parte de la Sociedad justificar las actividades a realizar del profesional por honorarios por valor de \$2.600.000 por hectárea.

De acuerdo con las categorías de inversión señaladas por la Sociedad, la Autoridad Nacional considera que la Sociedad deberá ajustar el valor del aislamiento y aclarar los honorarios del ingeniero forestar para la selección del predio de dos hectáreas.

(...)

Por otro lado, al momento de establecer por parte de la Autoridad Nacional la actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% en cumplimiento al Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, el valor de la inversión varía con relación al monto reportado en los costos e insumos junto con la proyección financiera que se presentó por parte de AZABACHE ENERGY INC., SUCURSAL COLOMBIA, por consiguiente la Sociedad deberá informar las actividades en las que va a invertir el excedente del valor que dio al momento de establecer la actualización por la Autoridad Nacional por la suma de CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE. (\$ 121.589.591).

Igualmente, deberá presentar en los informes de cumplimiento ambiental, informes de ejecución, presentando soportes técnicos y financieros ([C]ontratos, actas de avance, facturas, y comprobantes de egreso), que permitan verificar la efectiva ejecución de costos y que los mismos cumplan para ser aceptados con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%.

(...)

Conforme con lo anterior, la Autoridad Nacional efectuará en la parte resolutive del presente acto administrativo los requerimientos de información relacionados con el Presupuesto y Proyección Financiera a los que hubiere lugar.

En lo que respecta al cronograma, el Concepto Técnico 1944 del 3 de abril de 2024, indicó lo siguiente:

“(...)

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Cronograma de Ejecución

El cronograma de ejecución presentado por la sociedad presenta un plazo de tres (3) años, donde se realizarán las actividades de aislamiento, establecimiento, y mantenimiento de la reforestación protectora, como se muestra a continuación: (Ver Figura 33 en la página 54 del concepto técnico 1944 del 3 de abril de 2024).

En lo que corresponde al cronograma de ejecución de actividades a cargo de la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA - APE EL CENIZO”, del expediente LAM5630, se conceptúa que dado que el Artículo Decimo Noveno de la Resolución 1131 del 30 de septiembre de 2014 no contempla el tiempo de monitoreo, el Plan nacional de restauración establece que se debe realizar los monitoreos durante mínimo 5 años, por lo cual el cronograma debe ajustarse al termino de cinco (5) años.

(...)”

Conforme con lo anterior, la Sociedad deberá ajustar el cronograma en relación con las actividades de monitoreo y seguimiento de la reforestación protectora al termino de cinco (5) años, conforme lo indica el Plan Nacional de Restauración.

Por otra parte, en lo que concierne con la Base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, en el Concepto Técnico 1944 del 3 de abril de 2024, se llevó a cabo el respectivo análisis en el cual determinó lo siguiente:

(...)”

Base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%

Es relevante aclarar que pese a que la licencia Ambiental para el proyecto “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA - APE EL CENIZO”, se otorgó mediante Resolución 1131 del 30 de septiembre de 2014, la Sociedad informo a través del radicado 2017042445-1-000 del 9 de junio de 2017, que daría inicio a sus actividades en julio de 2017, por lo cual la captación de aguas se realizó desde el año 2017.

Una vez revisada la información allegada con destino al expediente LAM5630, la Autoridad Nacional pudo constatar que mediante el radicado 2023620029889 del 30 de junio de 2023, la Sociedad presentó certificado emitido por Contadora Publica (...) para las vigencias 2017 al 2022, informando base de liquidación para las vigencias 2017 y 2018.

Para las vigencias del 2019 al 2022, la Sociedad informó que no realizaron actividades con cargo a la obligación de la inversión forzosa del 1%, presentado para esas vigencias en cero pesos, como se detalla a continuación:

Tabla 1. Ítem certificado para la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% para Pozo Patacones 1 vigencia 2017.

ITEMS	MONTO DE LA BASE DE LIQUIDACION EN PESOS COP PERIODO 2017
<i>Adquisición de terrenos e inmuebles</i>	\$ -
<i>Obras civiles</i>	\$ 1,172,003,035
<i>Adquisición y alquileres de maquinaria y equipo utilizado en obras civiles</i>	\$ 7,849,826,434

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ITEMS	MONTO DE LA BASE DE LIQUIDACION EN PESOS COP PERIODO 2017
Constitución de servidumbres	\$ 279.600.000
TOTAL BASE CERTIFICADA	\$ 9.301.429.469,00
1% SOBRE BASE CERTIFICADA	\$ 93.014.294,69

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la Autoridad Nacional

Tabla 2. Ítem certificado para la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% para Pozo Patacones 1 vigencia 2018.

ITEMS	MONTO DE LA BASE DE LIQUIDACION EN PESOS COP PERIODO 2018
Adquisición de terrenos e inmuebles	\$ -
Obras civiles	\$ -
Adquisición y alquileres de maquinaria y equipo utilizado en obras civiles	\$ 50.652.825
Constitución de servidumbres	\$ -
TOTAL BASE CERTIFICADA	\$ 50.652.825,00
1% SOBRE BASE CERTIFICADA	\$ 506.528,25

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la Autoridad Nacional

Tabla 3. Ítems certificados para la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% para Pozo Patacones 1 vigencias 2019 al 2022

Ítems	Monto de la base de liquidación en pesos COP (Periodo 2022)
Adquisición de terrenos e inmuebles	\$0
Obras civiles	\$0
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en obras civiles	\$0
Constitución de servidumbres	\$0
TOTAL BASE CERTIFICADA	\$0
1% SOBRE BASE CERTIFICADA	\$0

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la Autoridad Nacional

(Ver Figura 34 en la página 61 del concepto técnico 1944 del 3 de abril de 2024).

De acuerdo con los certificados de las tablas, se presenta el resumen de la sumatoria del valor base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% y su respectiva liquidación con corte al periodo 2022:

Tabla 4. Ítems certificados globales de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% con corte 2022.

Vigencia	TOTAL, BASE CERTIFICADA	1% SOBRE BASE CERTIFICADA
2017	\$ 9.301.429.469,00	\$ 93.014.294,69
2018	\$ 50.652.825	\$ 506.528,25
2019	0	0
2020	0	0
2021	0	0

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Vigencia	TOTAL, BASE CERTIFICADA	1% SOBRE BASE CERTIFICADA
2022	0	0
TOTAL	9.352.082.294,00	93.520.822,94

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA

Así las cosas, la Sociedad cumple con informar las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% con corte al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019. (...)

De acuerdo con las certificaciones emitidas por Contador Público, allegadas al expediente, y teniendo en cuenta lo anterior, la Autoridad Nacional considera viable aceptar a la Sociedad la liquidación parcial a costo histórico que corresponde a la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$93.520.822,94), liquidada sobre la base de liquidación que corresponde a la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$9.352.082.294,00), para el periodo comprendido entre los años 2017 al 2022, no obstante estos montos reportados son actualizados conforme lo establece el Parágrafo Primero del Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Por otra parte, el Concepto Técnico 1944 del 3 de abril de 2024, respecto a la Actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% mencionó lo siguiente:

“(…)

Actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%

En consideración que el Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 definió, respecto a la actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% lo siguiente:

“Parágrafo Primero. *Para aquellos que no se acojan al presente artículo, deberán presentar la actualización de la base de inversión del 1% de los valores no ejecutados, dentro de los siete (7) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, junto con: a) el certificado que soporta la actualización del cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando la fórmula del presente parágrafo, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación del plan de inversión actualizado.*

El incremento de la actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, será calculado así

$$VBL = VIRa \cdot (IPC \text{ actual} / IPC \text{ inicial})”$$

Por lo que de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, el valor total de la base actualizada de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% será la sumatoria de los Valores de Base de Liquidación (VBL) de cada año.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En consecuencia, de la referida normativa y conforme la evaluación de los documentos que reposan en el expediente LAM5630, en especial el Radicado 20246200092532 del 25 de enero de 2024, donde la sociedad expresa:

“Actualización de la Base de Liquidación

Azabache Energy no solicitó acogimiento al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la Inversión Forzosa de no Menos del 1% según el año de inicio de actividades autorizadas en la licencia ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 del 25 de mayo de 2019.

En la Tabla 11, se presenta la actualización conforme lo señalado en el párrafo primero del Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 de la base de inversión del 1% de los valores no ejecutados, certificado por la Contadora Pública (...) con (TP 181905-T) el 15 de marzo de 2023 (Anexo 3).”

(Ver Figura 35 en la página 64 del concepto técnico 1944 del 3 de abril de 2024).

Junto con la anterior tabla el beneficiario del instrumento de manejo ambiental en el Radicado 20246200092532 del 25 de enero de 2024, presentó el archivo Excel “ACTUALIZACIÓN INVERSION 1% AZABACHE 2022 OP v2”, donde incluyó el cálculo de la actualización de la Base de Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria – APE El Cenizo” para las vigencias 2017 al 2022, que reposa en el expediente ANLA LAM5630, de acuerdo al Parágrafo Primero del Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 al año 2022.

(Ver Figura 36 en la página 65 del concepto técnico 1944 del 3 de abril de 2024).

Al verificar la información, se identifica que la Sociedad adjuntó el Cálculo de la Actualización a valor presente de la inversión forzosa de no menos del 1% con corte a la vigencia 2022. Siendo así, la Autoridad Nacional verificó el cálculo de la actualización realizada por la Sociedad de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, donde se evidencian diferencias, las cuales se relacionan a continuación.

(Ver Figura 37 en la página 65 del concepto técnico 1944 del 3 de abril de 2024).

Se evidencia que la Sociedad no está tomando el índice de precios al consumidor IPC con corte de diciembre como lo establece el párrafo primero del Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

*“IPC actual: corresponde al último valor del **IPC a diciembre del año anterior** reportado por el DANE, en índice - serie de empalme, con respecto a la fecha de presentación del plan de inversiones actualizado ante la ANLA.*

*IPC inicial: corresponde al valor del IPC reportado por el DANE, en índice - serie de empalme, para el año en el que se ejecutó la inversión o actividad del proyecto, tomando **el que corresponda al mes de diciembre**”.*

La Sociedad calculó con un IPC actual de 113,12 correspondiente a la vigencia 2022; sin embargo, al verificar el Índice de precios al consumidor para el mes de diciembre del año 2022 emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, se evidencia que el índice corresponde a 126,03. Para los valores IPC inicial 2017 y 2018, la Sociedad tomó valores diferentes al mes de diciembre como se evidencia en la actualización presentada por la Sociedad.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Ver Figura 38 en la página 65 del concepto técnico 1944 del 3 de abril de 2024).

Así las cosas, la Autoridad Nacional procedió a hacer el cálculo de actualización a valor presente de la inversión forzosa de no menos del 1%, con base en el Índice de Precios al Consumidor, de acuerdo con lo reportado por el DANE en la tabla del IPC índice- vigencias de empalme 2013-2023.

Teniendo en cuenta las certificaciones emitidas por la compañía, a continuación, se muestra la actualización a valor presente, donde se calculó y verificó, la actualización del valor del no menos del 1%, de acuerdo con el Artículo 321 de la ley 1955 de 2019, según la elaboración del equipo evaluador de la ANLA (Ver Tabla 7 en la página 67 del concepto técnico 1944 del 3 de abril de 2024).

De acuerdo con la evaluación efectuada, se considera que el monto de la actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% corresponde a la suma de DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE. (\$12.158.959.051).

(...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, la Autoridad Nacional considera viable establecer a la Sociedad la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE. (\$ 121.589.591), liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE. (\$12.158.959.051). para el periodo comprendido entre el año 2017 al año 2022, conforme lo establece el Parágrafo Primero del Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Sumado a lo anterior el valor por ejecutar del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% actualizado al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, con corte a 31 de diciembre de 2022, es de CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE. (\$ 121.589.591).

Los valores aceptados en el presente Acto administrativo se resumen en la siguiente tabla: A continuación, se presenta el balance de la inversión forzosa de no menos del 1%, (...)

Tabla 5. Balance de inversión forzosa de no menos del 1% con corte al año 2022

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% actualizada Artículo 321- IPC Periodo entre el año de 2017 al año 2022.	\$121.589.591
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%.	-\$0
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1% producto de seguimiento en el presente acto administrativo	-\$0
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar.	\$121.589.591

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Sociedad, a más tardar el 31 de marzo de cada año, deberá presentar el certificado firmado por contador público o revisor fiscal, con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal, donde informe la realización o no de nuevas actividades que deban ser adicionadas al valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

(...)”

Es así como a través de la comunicación con radicación 20246200092532 del 25 de enero de 2024, la Sociedad presentó “Plan de Inversión del 1% APE El Cenizo” y solicitó pronunciamiento en relación con el plan de inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA - APE EL CENIZO”, el cual fue objeto de evaluación a través del Concepto Técnico 1944 del 3 de abril de 2024, que a su vez servirá como sustento técnico para la toma de decisiones del presente acto administrativo.

Finalmente, se observa que el Concepto Técnico 1944 del 3 de abril de 2024, realizó un análisis frente al estado de cumplimiento de obligaciones previamente establecidas en los diferentes actos administrativos relacionadas con el Plan de inversión forzosa de no menos del 1% que hacen parte del expediente LAM5630, el cual será objeto de pronunciamiento por parte de la Autoridad Nacional en acto administrativo independiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar a la Sociedad AZABACHE ENERGY INC SUCURSAL COLOMBIA el Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, presentado mediante comunicación con radicación 20246200092532 del 25 de enero de 2024, en el que se propone la reforestación con especies nativas de 2 ha dentro de la cuenca hidrográfica del Río Aracataca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aceptar a la Sociedad AZABACHE ENERGY INC SUCURSAL COLOMBIA, las áreas propuestas para desarrollar las actividades de inversión Forzosa de no menos del 1%, las cuales se presentan en la siguiente tabla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Áreas presentadas como opción para la inversión del 1%

Opción	Predio	Área total a ejecutar	Propietario	Perímetro M	Ubicación
1	La Carolina	2,02	Hernán Giraldo	770	Vereda El Torito en el municipio de Aracataca, departamento de Magdalena.
2	Las Delicias	2,08	Edgar Patiño y Martha Guerra	990	

PARÁGRAFO PRIMERO. La Sociedad AZABACHE ENERGY INC SUCURSAL COLOMBIA deberá definir el predio donde se ejecutará la reforestación con especies nativas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Sociedad AZABACHE ENERGY INC SUCURSAL COLOMBIA deberá iniciar las actividades de Reforestación en un término no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO. Establecer a la Sociedad AZABACHE ENERGY INC SUCURSAL COLOMBIA la liquidación parcial actualizada de la inversión forzosa de no menos del 1%, de acuerdo con la fórmula del Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 que corresponde a la suma de CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE. (\$ 121.589.591), liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE. (\$12.158.959.051). para el periodo comprendido entre el año 2017 al año 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor por ejecutar del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% actualizado al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, con corte a 31 de diciembre de 2022, es de CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE. (\$ 121.589.591), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La Sociedad AZABACHE ENERGY INC SUCURSAL COLOMBIA en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá:

1. Informar las actividades a invertir el monto del excedente del valor establecido al momento de realizar la actualización según el Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la suma de CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 121.589.591), para la ejecución del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% del proyecto “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA - APE EL CENIZO”, expediente LAM5630.
2. Ajustar el objetivo general que defina el lugar donde serán desarrolladas las actividades de reforestación protectora; y el alcance presentado en cuanto a la inclusión y definición del predio a reforestar y la correspondiente área a ser intervenida por predio.
3. Ajustar el Sistema de trazado y densidad de siembra, teniendo que la densidad de siembra es de mínimo 1100 individuos por hectárea, con un porcentaje de supervivencia del 90%.
4. Ajustar los diseños de siembra, en el sentido de establecer como mínimo 10 especies nativas con distribución biogeográfica en la región.
5. Ajustar el cronograma, en relación con las actividades de monitoreo y seguimiento de la reforestación protectora al termino de cinco (5) años, conforme lo indica el Plan Nacional de Restauración.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

6. Aclarar el nombre del predio La Carolina, dado que no presenta acta, y se presenta a cambio con el nombre de predio como La Gloria de Belén.
7. Ajustar el monto del aislamiento por valor de \$27.220.000 teniendo en cuenta los perímetros del predio que sea seleccionado.
8. Justificar las actividades a realizar por el Ingeniero forestal y/o biólogo que comprenden unos honorarios de \$2.600.000 para la selección definitiva de predios o lotes.
9. Presentar indicadores en términos ecológicos, asociados al área basal y diversidad.

ARTÍCULO QUINTO. La Sociedad AZABACHE ENERGY INC SUCURSAL COLOMBIA, en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, deberá presentar las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Informes de avance de la ejecución del plan de inversión forzosa de no menos del 1% en el cual se debe incluir como mínimo la siguiente información:
 - a) Número de hectáreas donde fueron implementadas las acciones de reforestación protectora.
 - b) Listado y número de especies establecidas para la actividad de restauración con enfoque de rehabilitación. *(Bajo ningún argumento se podrán establecer especies que sean de carácter introducido o que no se distribuyan de manera natural en la región biogeográfica).*
 - c) Descripción y soporte de la ejecución de las actividades de establecimiento.
 - d) Descripción y soporte de la ejecución de las actividades de mantenimiento de la reforestación protectora.
 - e) Detallar el porcentaje de mortalidad el cual no podrá ser superior al 10% del total de los individuos establecido.
 - f) Registro fotográfico de las actividades adelantadas durante el periodo reportado.
 - g) Entregar los resultados de los indicadores junto con su respectivo análisis y con los soportes de los resultados obtenidos para cada uno, conforme con el cronograma de actividades.
 - h) Presentar en el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, del área a implementar con reforestación protectora y el estado del avance de la inversión forzosa de no menos del 1%
2. Documentos de acuerdos de conservación firmados, incluyendo como mínimo:

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- a) Compromisos por cada una de las partes.
 - b) Duración de acuerdo de conservación.
 - c) Certificado de libertad del predio a donde se verificará la titularidad, de los firmantes de los acuerdos.
3. Respecto a la obtención del material vegetal:
- a) Presentar la certificación del vivero registrado ante el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, de acuerdo con la Resolución 78006 del 25 de noviembre de 2020.
 - b) En caso de que la Sociedad decida realizar viveros transitorios, deberá tener en cuenta todos los aspectos fitosanitarios para la propagación de especies forestales contemplados en la Resolución 780006 del 25 de noviembre 2020.
 - c) Presentar el registro del instituto Colombiano Agropecuario - ICA, para los casos en que su procedencia sea de viveros comerciales.
4. Presentar los soportes y certificados de la adquisición de los postes para realizar el aislamiento de las áreas, con el fin de verificar que la adquisición del material se realizó en un lugar autorizado o emplear otro tipo de material para el aislamiento. Estos deben estar soportados en el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.
5. Presentar el soporte de la socialización de la propuesta de compensación con:
- a) Comunidades beneficiadas.
 - b) Autoridades Municipales y Ambientales Regionales en jurisdicción del proyecto.
 - c) Entes territoriales.
6. Presentar la certificación del registro de la plantación protectora ante la Corporación Autónoma Regional respectiva, según lo establecido en el Artículo 70 del Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996 y el Artículo 2.2.1.12.2. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, sustituido por el Artículo Tercero del Decreto 1532 del 29 de agosto de 2019, en relación con las plantaciones forestales.

ARTÍCULO SEXTO. La Sociedad, a más tardar el 31 de marzo de cada año, deberá presentar el certificado firmado por contador público o revisor fiscal, con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal, donde informe la realización o no de nuevas actividades que deban ser adicionadas al valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la Sociedad AZABACHE ENERGY INC SUCURSAL COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a la Autoridad Nacional, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable.

Adicional a la obligación de informar a la Autoridad Nacional de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG y a los Municipios de Aracataca, Ciénaga y Fundación en el Departamento del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. En contra del presente acto administrativo procede recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 10 MAY. 2024



EDILBERTO PENARANDA CORREA

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ASESOR



ERIKA LORENA PARRADO CEPEDA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



OSCAR GILBERTO GALVIS CAMACHO
CONTRATISTA

Expediente No. LAM5630
Concepto Técnico 1944 del 3 de abril de 2024
Fecha: 8 de mayo de 2024

Proceso No.: 20241000008254

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad